



Referencia:	2022/00013064P
Asunto:	Pliogo de transporte con motivo de salida de mayores por la conmemoración de Nuestra señora de La Peña

INFORME JUSTIFICATIVO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LAS SALIDAS DE LOS MAYORES CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA PEÑA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63.3 a) y 116.4 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), referidos, respectivamente, a la "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación", "Perfil del contratante" (publicación de la memoria justificativa del contrato) y al "Expediente de contratación: iniciación y contenido".

1. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISIÓN EN LOTES.

Es objeto de esta prestación de gestión del servicio de transporte es el traslado de los mayores de los distintos puntos de la isla, además de la Residencia sociosanitaria de Mayores de Casillas del Ángel, a la Vega de Rio Palma, con motivo de la festividad de la Virgen de la Peña.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, el servicio de transporte se prestará bajo la modalidad de transporte público discrecional al realizarse el servicio al abrigo de este título contractual con reiteración de itinerario, sujeto a calendario y horario.

A estos efectos los licitadores deberán acreditar estar en posesión del título habilitante exigido por la legislación sectorial vigente.

Los vehículos con que oferte ejecutar el servicio serán vehículos homologados, especialmente adaptado a las necesidades físicas o psíquicas de los viajeros. En particular se considera que deberá adaptarse el servicio para el traslado de personas que por razones derivadas de sus condiciones físicas, sociales o económicas, que las haga dependientes, requieran de vehículos acondicionados a sus necesidades, concurriendo causa justificada que aconseje su utilización.

Serán beneficiarios del transporte los mayores de los distintos puntos de la isla, así como de la Residencia sociosanitaria de mayores de Casillas del Ángel, operando en cada municipio con un vehículo adscrito a este con la capacidad adecuada a la demanda.

El servicio de transporte deberá estar dimensionado para atender los desplazamientos de los usuarios desde los distintos puntos de la isla a la Vega de Rio Palma, la espera correspondiente y el regreso, incluyendo conductor. La empresa adjudicataria pondrá a disposición a una persona que realizará funciones de coordinación in situ de todos los aspectos que se precise en relación al servicio de transporte, teniéndose en cuenta en particular que los vehículos iniciarán el regreso a los puntos de origen después de que se haya verificado que no se han producido errores de acceso a los mismos por parte de personas mayores de otros municipios, siendo responsabilidad de la empresa adjudicataria, las posibles incidencias que se deriven de salidas precipitadas de alguno de los vehículos por este motivo.

Las necesidades de transporte básicas que han de garantizarse, instituyéndose en condiciones especiales de ejecución, se concretan en la siguiente dotación de vehículos por punto de salida:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 799719831b7dbbc



MUNICIPIO	PUNTO DE PARTIDA	GUAGUA (NÚMERO Y PLAZAS)
ANTIGUA	ANTIGUA (Centro de mayores)	1 X 55
PUERTO ROSARIO	PUERTO ROSARIO (recinto ferial)	2 X 55
PÁJARA	MORRO JABLE(centro de mayores)	1 X 55
PÁJARA	PÁJARA Plaza de Pájara, Toto	1 X 55
LA OLIVA	CORRALEJO(Centro de mayores) pasando por los pueblos de :Villaverde, La Oliva, Cotillo, Lajares, Corralejo - La Vega de Rio Palma	2 X 55
PUERTO DEL ROSARIO	CASILLAS DEL ÁNGEL (Residencia)	2 X 12 x 2 PMR (adaptadas)
BETANCURIA	BETANCURIA(centro de mayores)	1 X 55
TUINEJE	Plaza de San Miguel Tuineje, Tiscamanita	1 x55
TUINEJE	GRAN TARAJAL(centro de mayores) y las playitas	1 x 55
ADICIONAL		1X55
TOTAL		13 GUAGUAS

Todas con destino La Vega de Rio Palma.

Se incluye una guagua adicional, siendo un total de 13 guaguas, por la posibilidad de cuestiones sobrevenidas, teniendo en cuenta la anticipación con la que se elabora el presente pliego.

El servicio tiene por objeto prestar a los usuarios de los recursos descritos anteriormente una asistencia y transporte eficaz, siendo el objeto de estas prescripciones fijar las características de los vehículos a adscribir al mismo y el equipo humano necesario al respecto, concurriendo causa justificada que aconseja la utilización del servicio de transporte adaptado para facilitar el acceso de los usuarios a los centros.

El plazo de duración del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y a la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se ha establecido en UN AÑO.

Teniendo en cuenta la duración del procedimiento administrativo para la licitación y adjudicación del contrato, la fecha estimada para la prestación que constituyen su objeto será el día 17 de septiembre de 2.022.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7997119831b7dbbc



cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios. Aunque las guaguas salgan de diferentes puntos de la isla todos deben llegar al mismo punto y en coordinación detalla con respecto al horario de llegada, además de que todos ellos pertenecientes a la misma consejería, por lo que coordinar diferentes empresas para un mismo servicio implicaría mayor dificultad a la hora de ejecutar las prestaciones y sería poco eficiente para la administración. Asimismo para que los usuarios del servicio tengan como referencia una sola empresa, no lleve a confusión a la hora de subirse en la guagua en el regreso y que las incidencias que puedan surgir del evento, se encuentren concentradas en una única empresa y evita que el trabajo se complique o duplique. Igualmente, por la naturaleza de dicho objeto, se hace necesaria la coordinación de los diferentes servicios que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultando la correcta ejecución de los servicios objeto del presente pliego”

De modo que las razones por las que el órgano proponente de esta contratación ha decidido **NO dividir la misma en LOTES**, atiende a un punto de vista económico, técnico y organizativo porque esa división dificulta la correcta ejecución del contrato.

2. RÉGIMEN RETRIBUTIVO

El pago del servicio de transporte, será según lo estipulado en el contrato hasta 12 guaguas, en caso de necesitar la guagua adicional anteriormente mencionada, este se verá incrementado, en función del número de guaguas que sean utilizadas en la ejecución de la prestación, hasta llegar a un total de 13 guaguas.

3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

3.1. ESPECIALIDADES DEL CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVE PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

La tipología contractual será la de un contrato de servicios tal como recoge el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el cual dispone que “*son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (...)*”.por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometido a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en los pliegos de esta contratación.

Establece el artículo 312 LCSP como especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía que antes de proceder a la licitación del servicio deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración respectiva, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo.

a. Establecimiento del régimen jurídico: El Cabildo de Fuerteventura, de conformidad lo establecido en el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7997f19831b7dbbc



Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, minusválidos y mujeres, así el Cabildo de Fuerteventura asume como competencia la gestión de los Servicios Sociales Especializados en materia de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Mujer.

Atendiendo a lo anterior, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias y, en especial, las instrucciones y normativa emanadas respecto a medidas y protocolos a aplicar por la situación sanitaria del Covid-19.

b. Aspectos económicos del servicio: De conformidad con el art. 312 LCSP se ha confeccionado una vez acreditados los extremos anteriores, estudio económico, con objeto de dimensionar las variables económicas de la prestación del servicio al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el cual forma parte del expediente de contratación.

El presupuesto base de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, se desglosa indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se emplea como sistema de retribución del contratista, hasta la guagua número 12 en términos de precios aplicables a tanto alzado de parte de las prestaciones del contrato, y en caso de precisar la guagua adicional número 13, el de precios unitarios de conformidad con el artículo 102.4 de la LCSP referidos a los distintos componentes de la prestación del servicio. Por tanto, los precios unitarios base de licitación se obtienen tras la justificación de precios empleada en este estudio.

c. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares: Habrá de contener las condiciones de la prestación del servicio con arreglo a los Decretos Territoriales reseñados.

d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: En el que se fijen las condiciones jurídicas y económicas de la prestación del servicio.

Tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).
- c) Memoria justificativa
- d) El documento de formalización del contrato.
- e) La oferta del adjudicatario.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético o se trate de aspectos del contrato específicamente técnicos, en los que, por razón de la especialidad, prevalecerá lo dispuesto en el PPT o en la memoria justificativa.

4.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Con el fin de garantizar la mayor concurrencia pública, el procedimiento más idóneo para la licitación y posterior contratación del objeto del contrato es el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, contemplado en el artículo 159.6 de la

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7997f19831b7dbbc



LCSP. La adjudicación del contrato se realizará utilizando el criterio del precio, conforme a lo establecido en el artículo 145.3.g *“Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación”*.

En cuanto a la tramitación, está será ordinaria, puesto que su celebración no responde a una situación de necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, que justifique una necesidad de urgencia.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, deberá establecerse de forma obligatoria al menos una condición especial de ejecución de tipo social o ambiental.

En este caso, el contratista deberá respetar la condiciones laborales previstas en los convenios colectivos que sean de aplicación, igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

6. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIALES

- Adscripción de los medios personales y materias suficientes para la ejecución del contrato.
- Cumplimiento del convenio Colectivo aplicable.
- Obligación del contratista de respetar la normativas de la empresa adjudicataria vigente en materia de protección de datos, así como la obligación de la empresa adjudicataria de mantener al contratante al corriente de la ubicación de los correspondientes servidores con los dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato (artículo 211.f), el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.

7. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES.

Constituye incumplimientos, toda vulneración de las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas, de la oferta del contratista y de las reglamentaciones y leyes en vigor.

Los incumplimientos que cometa el contratista durante el plazo de duración del contrato se clasifican como leves, graves y muy graves. Para la calificación de un incumplimiento, se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios de los mismos.

Constituirán Faltas leves:

- Desatender y no prestar la atención debida a los usuarios.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7997f19831b7dbbc



- No mantener una actitud respetuosa y educada con los usuarios.
- No respetar las normas básicas de convivencia y civismo.
- No atender las llamadas telefónicas que se reciban por parte del responsable del Servicio del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- No informar al Servicio de Política Social sobre las incidencias y las actividades programadas.
- Impuntualidad del personal.

Constituirán Faltas graves:

- Incumplir en TRES ocasiones cualquiera de las faltas consideradas LEVES.
- No sustituir con carácter automático, previa autorización del Servicio de Política Social, al personal del servicio que se tienen que desarrollar.
- No comunicar las incidencias o irregularidades que se puedan detectar y que repercutan en la calidad del servicio.
- No solventar inmediatamente la falta de personal necesario para cubrir el servicio.

Constituirán Faltas muy graves:

- Incumplir en TRES ocasiones, cualquiera de las faltas consideradas GRAVES.
- Incumplir la legislación vigente en las relaciones contractuales entre el adjudicatario y el personal a su servicio.
- Incumplir la legislación vigente en las relaciones contractuales sobre derecho laboral y seguridad social.
- Incumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Incumplir las medidas de protección de los datos de los usuarios.
- No facilitar la atención sanitaria.

Sanciones:

1. Las infracciones serán sancionadas con multas si:
 - a. Por falta muy grave: con multa de 1080,78 euros.
 - b. Por falta grave: con multa de 810,60 euros.
 - c. Por falta leve: con multa de 270,90 euros.
2. Con la extinción del contrato: la cesión o traspaso de la concesión sin la autorización del Cabildo de Fuerteventura y la comisión de tres infracciones que hubieren sido sancionadas como faltas graves y/o muy graves.

En cualquier supuesto, previamente a la imposición de la sanción, se deberá dar cumplimiento al procedimiento sancionador establecido en la legislación general

Firmado electrónicamente el día
29/07/2022 a las 10:34:39
Jefe de Servicios Especializados AA.SS.
Fdo.: CARLOS ROMERO GARCIA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734321120224461 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 7997f19831b7dbbc